

**PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.**

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, para los contratos de compraventa, suministros, servicios, permisos, los arquileres de inmuebles cuando el total de la contratación sea mayor de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), los alquileres con opción a compra y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un Régimen especial en el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

**Artículo 2.- Plazos.**

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.

**Artículo 3.- Comunicaciones. Dirección Electrónica.**

Toda comunicación entre el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y los oferentes proveedores y/o adjudicatarios ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme los principios de economía y celeridad en los trámites. Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los interesados el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente para que concurren a notificarse personalmente. No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes. En los casos previstos en el artículo 10 del RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, las comunicaciones que se cursen sólo surtirán efecto a partir de la notificación del interesado por medio fehaciente.

Los oferentes, proveedores y adjudicatarios deberán constituir una dirección electrónica en su primera presentación ante el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, la cual mantendrá su vigencia hasta tanto sea modificada por su titular.

**Artículo 4.- Control del Procedimiento Contractual. Vista de las Actuaciones.**

Toda persona que acredite fehacientemente algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a una contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad y la etapa de evaluación de las ofertas.

La negativa a dar vista de las actuaciones se considerará falt a grave del funcionario o agente al que corresponda otorgarla.  
La vista del expediente no interrumpe los plazos.

**Artículo 5.- Garantías.**

1.- Clases:

*[Firmas]*

a) DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de cumplimiento de oferta será establecida en un monto fijo por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad de compra abierta el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

b) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad de compra abierta el monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el diez por ciento (10%) sobre el valor total de cada solicitud de provisión.

c) CONTRACARGANTA: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto, en aquellas contrataciones en que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo prevean.

Cuando la cotización -en caso de permitido los pliegos-, se realiza en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio venezolano vigente al cierre del día anterior a la de la constitución de la garantía.

**Artículo 6.- Garantías. Formas de Constitución.**

Las garantías podrán constituirse en alguna de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito en la Tesorería del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA o mediante depósito bancario en la cuenta oficial del Ministerio Público de la Defensa, o giro postal o bancario, lo adjuntando el comprprobante pertinente.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria con preferencia del lugar donde se realice el llamado, o giro postal o bancario. El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA depositará el cheque dentro de los plazos que rían para estas operaciones.

c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, constituyéndose el Factor -en caso de corresponder-, en deudor solidario, liso llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de exención y división en los términos del artículo 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpretación judicial.

d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por compañías de seguros autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, cuyas cláusulas no se opongan a las disposiciones del RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, y sean extendidas a favor del presente organismo, en los plazos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que tendrán que reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual pago de seguro de caución.

*[Firmas]*

TERESA SECO PON  
SUPERINTENDENTE  
DE SEGUROS DE LA NACION

*[Firmas]*

*[Firmas]*

LEONARDO ALEXANDER  
RECORTE  
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA  
DEFENSA GENERAL DE LA MARINA



No constituye requisito exigible para poder presentar ofertas o contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA la inclusión previa en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

#### Artículo 19.- Contenido de la información.

Los interesados en participar en los procedimientos de selección del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA deberán proporcionar la información que se indique en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.

La misma se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá extender el correspondiente certificado de inscripción a sus efectos.

En sucesivas presentaciones solo deberán declarar bajo juramento que se han incorporados a la Base y Registro de Proveedores del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. En su caso, deberán completar y adjuntar a la oferta si formulario tipo que como Anexo IV se incluye en el presente.

##### a) Personas Físicas y Apoderados:

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad;

2. Número de Código Único de Identificación Tributaria;

3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

4. Listado de bienes certificados por Contador Público Nacional.

##### b) Sociedades no constituidas regularmente:

1. Razón social, domicilio legal y constituido.

2. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y número de documento de identidad de sus socios;

3. Número de Código Único de Identificación Tributaria;

4. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

5. Listado de bienes certificados por Contador Público Nacional.

##### c) Personas Jurídicas:

1. Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución, datos de inscripción registral;

2. Número de Código Único de Identificación Tributaria;

3. Número de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración;

4. Fecha, objeto y duración del Contrato Social;

5. Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización;

6. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

##### d) Personas Jurídicas en Formación:

1. Fecha y objeto del contrato constitutivo;

2. Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente;

3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

4. Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas. Además de lo solicitado en el inciso b) deberán acompañar:

1. Identificación de las personas físicas e jurídicas que los integran;

2. Identificación de las personas físicas que integran cada empresa;

3. Fecha del compromiso de constitución y su objeto;

4. Fecha y número de inscripción registrada de la constancia de iniciación del trámite respectivo;

5. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato;

6. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, se deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

f) En todos los casos, con la oferta deberá acompañarse:

1. Declaración jurada del operador de que no se encuentra incurso en ningún de las causales de inhabilidad para contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, conforme lo establecido en el presente régimen; debiendo suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo I integra el presente;

2. El "Certificado Fiscal para Contratar", en contrataciones superiores a pesos CINCUENTA MIL (\$50.000), o el monto que en el futuro lleve el AFP;

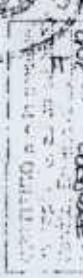
3. Constancia de inscripción ante el AFP firmada por representante legal o apoderado de la empresa;

4. Proporcionar las referencias y/o antecedentes de contratación en curso o realizadas con otros organismos. A esos fines, se deberá completar y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

5. Presentar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, Mujica, presentado con otros organismos. A esos fines, se deberá completar y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

  
TERESA SECO PON  
SECONDA SECCION DE LA DANE

  
TERESA SECO PON  
SECONDA SECCION DE LA DANE

  
TERESA SECO PON  
SECONDA SECCION DE LA DANE

  
TERESA SECO PON  
SECONDA SECCION DE LA DANE

presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que constan en el Estatuto Social o Contrato. En estos casos sólo deberán presentar los antecedentes que registren:

- Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si mandan a no jueces contra el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, motivo reclamado, juzgado y secretaría y entidad demandada. A estos fines deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo II se incluye en el presente.
- Artículo 20.- pedidos de documentación.

#### Cuando la documentación presentada por los oferentes como parte integrante de sus propuestas tuviera defectos formales, que no perjudiquen las sustanciosas de la oferta, serán intimados por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a subsanarlos dentro del plazo mínimo de TRES (3) días contados a partir de recibida dicha intención. Si así no lo hicieran, podrá desestimarse la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

Dicho plazo podrá ser extendido, a criterio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y con la fundamentación correspondiente, basándose en el grado de dificultad que implique la obtención de la misma.

#### Artículo 21.- Plazo de Mantenimiento de Oferta.

Los proponentes deberán mantener sus ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestara en forma suficiente su voluntad de no renovar la oferta con una adclaración similar de DIFER (10) días al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

Si el oferente no manifiestara el plazo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA considerar o no las ofertas así formuladas, según convenza a sus intereses.

Si en la contratación respectiva se formulara impugnación a la pre-adjudicación, el plazo de mantenimiento de las ofertas presentadas en la misma se considerará automática y ampliado en CINCO (5) días. Vendrá ese lapso sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obnubile la prórroga del proponente.

#### Artículo 22.- Apertura de Ofertas.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura, se procederá a realizarlo en presencia de los funcionarios de la dependencia designados a tal efecto y de todos aquellos interesados que desearan asistir, quienes podrán verificar la existencia, número, y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas, no podrán admitirse otras, sin cuadro el acto tendrá lugar el día

hábil siguiente a la misma hora.

Si el día se habrá de para la apertura quedare inhabilitado, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

  
Guillermo Martínez  
Dra. en Derecho  
Excmo. Sr. Dr. Guillermo Martínez  
Firma digitalizada  
Firma digitalizada

Ninguna oferta presentada en términos podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

Se librará un acta, que será firmada por los funcionarios intervenientes y los oferentes presentes que desearán hacerlo.

#### Artículo 23.- Causales de Inadmisibilidad y Desestimación de Ofertas.

Serán objeto de desestimación sin más trámite las ofertas:

- que no estuvieren firmadas por el oferente o su representante legal en todas sus fojas.
- que estuvieren escritas con lápiz o que resultaren ilegibles.
- que carecieran de la garantía exigida.
- que no se acompañaran las informaciones que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares requirió con carácter obligatorio.
- que fueran efectuadas por personas inhabilitadas para contratar en los términos del art. 17 del presente Pliego.
- que convuyeren contradicciones.
- que tuvieran rasparas, enmiendas o interlineas en el precio, cantidades, plazo de mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la gracia del contrato y no estuvieren debidamente subsanadas.
- que remitieran a nuestras presentadas o no en el acto licitatorio, en recipiente de las especificaciones.
- que contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación.
- que incurrieren en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundamentalmente los Pliegos de Bases y Condiciones hubieren previsto como tales.

Los errores que no afecten elementos esenciales del contrato no serán causales de inadmisibilidad de la oferta. Entre ellos se puede citar la falta de precio unitario o de cuantificación de las propuestas, si otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas.

#### Artículo 24.- Errores de Contracción.

Si el total cotizado para cada reunión no respondiere al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todos otros errores denunciados por el oferente antes de la adjudicación producirán la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

#### Artículo 25.- Error en el monto de la garantía.

No serán desestimadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior al que corresponda, no superando dicho error un veinte

TERESA SECO PON  
ASISTENTE  
MINISTERIO DE LA DEFENSA

por el menor (20%) del importe correcto. Cuando se realice el estudio de las ofertas se observara el error señalado en el párrafo anterior, se intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de TRES (3) días bajo apercibimiento de pérdida del monto integrado en concepto de garantía.

#### Artículo 26.- Vista de las Ofertas.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de TRES (3) días, contados a partir del día hábil siguiente a la apertura. Los oferentes podrán solicitar copias a su exclusiva costa.

#### Artículo 27. Cuadro comparativo.

Para el examen de las propuestas presentadas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará un cuadro comparativo de precios en un plazo de TRES (3) días hábiles de realizada el acta de apertura y será girado a la Comisión de Pre-adjudicación correspondiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el expediente de la Asesoría Jurídica, la que deberá dictaminar respecto del cumplimiento de la legalidad de la documentación acompañada a la oferta. Los plazos citados podrán ser ampliados en forma excepcional, siempre que se justifique tal necesidad debidamente en las actuaciones respectivas, en razón de las características particulares de la contratación.

#### Artículo 28.- Comisión de Pre-adjudicación. Dictamen.

La Comisión de Pre-adjudicación emitirá un dictamen de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo, con el cual concluirá el procedimiento de selección. A tal fin elaborarán un acta en la que deberán indicarse expresamente los motivos y fundamentos que dieron lugar a la elección de la oferta pre-adjudicada, y las razones tomadas en consideración para la desestimación de las demás ofertas. El acta será suscrita por el Presidente y los miembros de la Comisión de Pre-adjudicación respectiva. Concluida su intervención, la Comisión remitirá el expediente al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para la publicación y/o anuncio del Acta de pre-adjudicación.

Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) El examen de los aspectos formales: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones del REGAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y por los respectivos Pliegos;
- b) el examen de las calidades de los oferentes: para ello deberá reunir todos los informes que considere necesarios, consultando el Registro de Proveedores que lleva el Departamento de Compras y Contrataciones y/o la base de datos del Sistema de Informaciones de Proveedores (SIPRO) y/u otras bases privadas a los que tuviera acceso el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA;
- c) evaluación de las ofertas:

1. deberá tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los

TERESA SECO PON  
ASISTENTE  
MINISTERIO DE LA DEFENSA

motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifestamente inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para su desestimación.

2. respecto de las ofertas que resulten admisibles, de acuerdo a las especificaciones previstas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá compararlas y evaluar su conveniencia.

#### Artículo 29.- Criterio de Selección.

La Comisión de Pre-adjudicación procederá a la elección de la oferta más conveniente para el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequivocablemente especificadas o identificadas, se entenderá en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

La pre-adjudicación podrá efectuarse aún cuando se haya obtenido una sola oferta.

#### Artículo 30.- Parámetros de Evaluación.

Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios, salvo los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado.

Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado sólo se tomarán en consideración para el caso de empece de ofertas, conforme se establece en el Artículo 33 y deberán ser computados para el pago si la cancelación de las facturas se efectúan dentro del término fijado.

#### Artículo 31.- Comparación de precios en ofertas contratadas en moneda extranjera.

En caso de ofertas contratadas en moneda extranjera, la comparación de precios se efectuará teniendo en cuenta al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

En los casos en que se formulen ofertas con flete, acarreos, descarga y/o estiba en depósito por cuenta del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, se adicionará en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos y otros gastos obligados.

#### Artículo 32.- Negociación.

Con posterioridad a la apertura de las ofertas, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá negociar con el oferente mejor posicionado o simétricamente con los diferentes mejor posicionados que hubieren presentado ofertas similares, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para el interés público. Las mejoras presentadas deberán ser requeridas a todos los oferentes llamados a mejorar, en las mismas condiciones y no podrán ser diferentes para ninguno de ellos.

*[Firma]*  
Dra. CARMEN LIZA  
Vice-Secretaria

Las propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento. La persona o autor pertinente, de acuerdo a lo normado en el artículo

Artículo 33.- Empresarios ofertas.

En caso de igualdad de precios, la pre-ajudicación recurrirá en la propuesta que ofrezca elementos o servicios de mejor calidad, si ello surgiere inequívocamente de las características específicas en la oferta y/o de las muestras presentadas.

En el supuesto de mantenerse la igualdad se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del plazo común que se les fije, formulen una oferta de precios. Estas propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidas en el requerimiento, la brindando al acta presente, y de acuerdo a lo normado por el Artículo 22 y siguientes del presente Pregón. El silencio por parte del oferente invitado a desempatar se considerará como manifiestamiento de su oferta.

No se solicitará mejora de precios y se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos cuatro y quince cuando el monto estimado no exceda de PESOS CINCO MIL (\$5,000.)

De acuerdo a lo anterior, por medio de un sorteo público se procederá al sorteo de las ofertas presentadas. Se dará prioridad en la pre-adjudicación a la propuesta que nuevamente empadronada originalmente hubiere oportado descuento por pago en un plazo determinado.

#### **Artículo 34.- Pre-ajudicaciones parciales.**

En cualquier estado del trámite, en forma previa a la adjudicación, el MINISTERO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá, por causas fundamentadas:

卷之三

b) pre-ajustar parte de un régimen previo conformidad del oferente, salvo que el cliente haya cotizado sobre la base de la adjudicación íntegra del mismo.

Artículo 35.- Publicidad del Acta de Pre-ajudicación.

La Pre- adjudicación, en todos los casos, deberá publicarse por [IN (1)] día en el Boletín Oficial de la Nación. Sin perjuicio de ello, en todas las licitaciones -licitación pública o privada- y en las contrataciones directas sin excepción, deberá anunciarse en la cabecera y en el sitio web oficial del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Estos anuncios se realizarán durante TRES (3) días como mínimo cuando se trate de licitaciones públicas, DOS (2) días como mínimo cuando se trate de licitaciones privadas; y durante UN (1) día como mínimo cuando se trate de contrataciones directas.

### **Artículo 36.- Contenido del anuncio de la pre-ajudicación.**

■ Anuncio de la pre- adjudicación deberá mencionar los siguientes datos en el orden que se indica:

- a) nombre del organismo licitante:

- b) tipo de contratación;
  - c) número de contratación;
  - d) horario y lugar de consulta del expediente;
  - e) nombre y domicilio del pre-adjudicatario;
  - f) resolución pre-adjudicador.

### **Artículo 37.—Impugnación a la pre-adjudicación**

El dictamen de pre-ajudicación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oponentes dentro del plazo de TRES (3) días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de notificado. El Pliego de Bases y Condiciones particulares podrá fijar un plazo más estrecho para la formulación de las impugnaciones. Durante el término fijado para impugnar, el expediente se pondrá a disposición de los oponentes para su vista. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para probar la contratación, en el mismo acto que dispone la adjudicación.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente.

**Artículo 39 Recursos administrativos**  
dentro del plazo de mantenimiento de la oferta, podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

Los recursos que se elevaran contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549 y el decreto reglamentario.

Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y en los DIEZ (10) días siguientes al dictado del acto que decide la adjudicación, se emitirá la Orden de Compra.

La Orden de Compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación además de la identificación del expediente administrativo y del tipo de procedimiento de selección en donde se expide. En especial deberá indicar:

b) el plazo final para la apertura de la correspondiente carta de crédito si se hubiere establecido esa forma de pago;  
c) el lugar, forma y plazos de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

TEASERIA SECCO FON  
SOCIETÀ ITALIANA

e) las condiciones del pago.

En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas, y se interpretarán que se trata de errores u omisiones que serán salvados en el momento en que se los advierta.

La Orden de Compra será emitida por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, debiendo ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme que aquella determine. Formará parte integrante de la misma, copias del Pliego de Bases y Condiciones y de la oferta.

#### Artículo 41.-Notificación de la Orden de Compra.

La adjudicación deberá notificarse al interesado en forma fehaciente dentro de los TRES (3) días de emitida la Orden de Compra respectiva. En dicha notificación se hará saber al adjudicatario que deberá presentarse dentro del plazo de TRES (3) días siguientes en la Sede del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, a fin de suscribir dicha Orden o de rechazar bujo constancia la adjudicación.

Si el adjudicatario rechazara la Orden de Compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

Una vez suscrita la Orden de Compra o transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior sin haberse rechizado bajo constancia la adjudicación, se tendrá por perfeccionado el contrato, debiendo el adjudicatario cumplir su compromiso en las condiciones establecidas y computándose desde entonces el plazo fijado para la entrega.

Si el adjudicatario no se presentara en el plazo indicado, se tendrá por aceptado el contrato.

#### Artículo 42.-Garantía de cumplimiento del contrato.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo precedente. Vencido dicho plazo, se le intimará en forma fehaciente a hacerlo en un plazo no mayor de DIEZ (10) días transcurrido el cual se le recordará el contrato con la pendiente del importe de la garantía de la oferta.

El adjudicatario quedará eximido de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

En este supuesto, el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

#### Artículo 43.-Recepción Provisional.

La recepción de bienes y servicios tendrá carácter provisional y los recibos o remitentes que se firmen quedarán sujetos a los requisitos que establece el RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para la recepción definitiva.

#### Artículo 44.-Responsabilidad de los Jefes de Depósito.

Los Jefes de Depósito deberán suscribir la certificación a que se refiere el artículo 43, alcanzando su responsabilidad únicamente al controlor físico de los elementos en suerte, peso, volumen, medida y cantidad en que se los advierta.

#### Artículo 45.-Comisión de Recepción Definitiva.

En el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA funcionará UNA (1) Comisión de Recepción Definitiva conformada por UN (1) Presidente y DOS (2) VOCALES, que deberá proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios adjudicados. En caso de que fuera indispensable recurrir a un informe de carácter técnico, con el fin de realizar la recepción definitiva se dará intervención, en lo posible, a las áreas técnicas internas o externas que se consideren necesarias.

#### Artículo 46.-Ausencia o Excusión.

Si se ausentare o excusare con justa causa el Presidente o uno de los Vocales al momento de la intervención de la Comisión será reemplazados por los miembros suplentes designados a tal efecto, quienes podrán ser convocados por cualquiera de los miembros restantes de la Comisión o por la Administración General, inmediatamente.

Si al momento de la certificación de la recepción definitiva de los bienes o servicios adjudicados, la Comisión no se encontrare conformada por TRES (3) miembros, la recepción se llevará a cabo con la intervención del o de los miembros presentes.

#### Artículo 47.-Recepción Definitiva.

A los efectos de la recepción definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispone el Pliego de Condiciones Particulares.

La Comisión deberá proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios adjudicados. A tal fin elaborará un acta de recepción definitiva, la que será suscrita por el/sis miembro/s presente/sde la Comisión.

Concluida su actuación, la Comisión remitirá las actuaciones al Departamento de Contabilidad para la liquidación del gasto correspondiente.

#### Artículo 48.-Vicios rehembiables.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios rehembiables que se advierten durante el plazo de TRES (3) meses, comprendidos a partir de la conformidad definitiva, salvo que por la índole de la prestación, en las Cláusulas Particulares se fije un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

#### Artículo 49.-Plazos para la Recepción Definitiva.

*[Firmas]*

JOSE MARIA MARTINEZ  
SECRETARIO  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
ESTADO DE MEXICO  
SANTO DOMINGO 2000

JOSE MARIA MARTINEZ  
SECRETARIO  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
ESTADO DE MEXICO  
SANTO DOMINGO 2000

*[Firmas]*

JOSE MARIA MARTINEZ  
SECRETARIO  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
ESTADO DE MEXICO  
SANTO DOMINGO 2000

La Recepción Definitiva se otorgará dentro del plazo de SETE (7) días, o el plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la Comisión de Recepción Definitiva no se expidiere dentro de los DÍAS (10) días siguientes a la de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se considerarán por recibidos de conformidad.

#### Artículo 50.- Interrupción y Suspensión de plazos.

Los plazos previstos en el artículo anterior serán interrumpidos cuando falte cumplir, por parte del proveedor, algún requisito legal o administrativo y en caso de producirse el rechazo de los bienes y/o servicios adjudicados, el plazo de entrega será suspendido durante el período que transcurra entre la recepción previsional y la notificación del rechazo al adjudicatario.

#### Artículo 51.- Facturación.

Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

#### Artículo 52.- Plazo para el pago.

Salvo que en las Cláusulas Particulares y caso de excepción se establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará dentro del plazo de TREINTA (30) días.

Qualquiera sea la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente al que se produzca la Conformidad Definitiva de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49, salvo casos de excepción justificados.

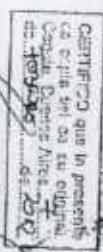
Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de Conformidad Definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

Las cláusulas que se incluyan en las ofertas por "pago control", "pago a treinta días", "pago a treinta días fecha de entrega de mercaderías o de presentación de facturas" e similares se considerarán como aceptación del plazo establecido en el primer párrafo.

#### Artículo 53.- Compras con pago diferido o financiadas.

Cuando por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de finanzas de parte de los adjudicatarios, se establecerá en las Cláusulas Particulares las bases de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes: Banco Central, Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, etc., así como de la convención interna o internacional, en cuanto a plazos, intereses, modalidades operativas, pagos, etc.

#### Artículo 54.- Vencimiento del plazo para el pago.



FACUA  
CONSEJO  
NACIONAL  
DE DEFENSA  
CONSUMIDORES

TERCERA SECCION PON  
SISTEMA  
INFORMATICO  
DE LA MARCHA

Las oficinas que intervengan en la liquidación de las facturas indicarán la fecha en la cual vencen los plazos establecidos en los artículos 49 y 50.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como resarcitorios explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prioridad:

- Las disposiciones del DOCUMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y las disposiciones que lo reglamenten.
- El presente PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.
- EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y EL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, junto con las circulares que se dicten.
- La OFERTA, las muestras o accesorios que se hubieren acompañado.
- LA ADJUDICACIÓN.
- EL CONTRATO O LA ORDEN DE COMPRA, en su caso.

#### Artículo 56.- Penalidades y Sanciones.

Los oferentes, o co-contractantes, podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

- PENALIDADES.**
  - Perdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento de contrato.
  - Multa por mora en el incumplimiento de sus obligaciones.
  - Reposición por su culpa.
- SANACIONES.**

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o co-contractantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

  - Apercibimiento.
  - Suspensión.
  - Inhabilitación.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en su carácter de órgano a cargo del procedimiento, formulará las propuestas pertinentes sobre la aplicación de las penalidades y sanciones, que serán impuestas por la autoridad competente para aprobar la contratación, previa intervención de la Asesoría Jurídica.

A los efectos de la aplicación de las penalidades y sanciones antes mencionadas, se deberán reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del oferente,

adjudicatario o co-contratante durante el desarrollo del procedimiento contractual, que motiven y justifiquen la aplicación de la penalidad o sanción.

#### **Artículo 57. Multa por incumplimientos.**

Las prórrogas en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convencionales, determinarán la aplicación de una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término orientativo del contrato por cada SIETE (7) días hábiles de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

#### **Artículo 58.- Afectación de las multas.**

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden siguiente:

- A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- A la correspondiente garantía;
- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales.

#### **Artículo 59.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Rechazo de la Orden de Compra o Venta.**

Quedará rescindido el contrato por culpa del adjudicatario, con pérdida de la garantía de oferta. Cuando éste rechace, sin invocación de justa causa, la orden de compra o venta dentro del plazo que fije el Precio de Bases y Condiciones Particulares.

#### **Artículo 60.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Fraude o negligencia.**

Cuando el adjudicatario incurriente en negligencia en la ejecución del contrato o incumpliera las obligaciones a su cargo, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá rescindir unilateralmente el contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, quedando a cargo del adjudicatario la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causado con su agravio.

Asimismo será causal de rescisión del contrato por culpa del adjudicatario y con las consecuencias precedentemente indicadas, la configuración de cualquier tipo de fraude que fuera determinante de la adjudicación de la oferta en cuestión.

#### **Artículo 61.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Incumplimiento del Contrato.**

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes hayan sido entregados o prestados los servicios de conformidad, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA deberá declarar rescindido el contrato, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufriere el organismo con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento de contratos podrán ser totales o parciales, aclarando en este último caso a la parte su cumplida de aquél.

#### **Artículo 62.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Prestaciones de carácter especial.**

El incumplimiento de las prestaciones en que no sea posible admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, será sancionado con la rescisión del contrato más la pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo.

#### **Artículo 63.- Rescisión Total o Parcial.**

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. En el caso de haberse acordado prórropas, será de aplicación adicional, la correspondiente multa calculada en relación con el valor no satisfecho.

Si se efectuare una rescisión parcial en un contrato de trácto sucesivo, el adjudicatario deberá cumplir con la parte no rescindida.

#### **Artículo 64. Excepciones a la aplicación de penalidades.**

El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá dispensar la aplicación de las penalidades previstas en el presente Régimen, o disponer una intimación al proveedor previo a su aplicación, cuando fundadas razones de conveniencia así lo aconsejen.

#### **Artículo 65.- Comunicación a la Oficina Nacional de Contrataciones.**

Las penalidades establecidas en el presente serán comunicadas a la Oficina Nacional de Contrataciones, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 29 del Decreto N° 1023/01.

#### **Artículo 66.- Revocación del procedimiento de contratación por omisión de publicidad y difusión.**

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previstos, en los casos en que la norma así lo exija, determinará que la autoridad competente deba revocar en forma inmediata el procedimiento, cualquiera sea el estado en que se hallare, y proceder a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes para determinar la responsabilidad de los funcionarios intervenientes.

#### **Artículo 67.- Revocación del procedimiento de contratación por la inclusión de cláusulas que induzcan a la adjudicación a determinados oferentes.**

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran formulado especificaciones o inclusión cláusulas cuya correspondencia sólo fuera factible por determinado interesado u oferente de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la declaración de nulidad de las mencionadas especificaciones o cláusulas, debiendo la autoridad competente remontarse en la medida en que fueran separables y no afecten la esencia de la totalidad del procedimiento. De lo contrario se declarará la nulidad de todo lo actuado. Deberán, asimismo, iniciarse de inmediato las actuaciones para determinar la responsabilidad de los funcionarios intervenientes.

#### **Artículo 68.-Régimen de Inhabilidades para contratar bienes, servicios y profesionales.**

A fin de garantizar la independencia de criterio y el principio de equidad, ningún agente público intervendrá en la contratación de bienes, servicios y profesionales.

MINISTRO DE DEFENSA	SECRETARIO GENERAL DE LA NACION
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BATTALION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE REGIMENTO	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE DIVISION	SECRETARIO DE DEFENSA
GENERAL DE BRIGADA	

podrá mantener relaciones al amparar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos e financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

#### Artículo 69. Facultades y obligaciones del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA como órgano contratante.

El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA tiene como órgano contratante, las facultades y obligaciones que se establecen en el presente Régimen; en los Pliegos de Bases y Condiciones o en la restante documentación contractual. Especialmente tiene:

- el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación;
  - la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; modificarlos y/o descretar su revocación, rescisión o resolución, determinando el alcance de éstas. Los actos administrativos que se dicen a tanto afectos tendrán los caracteres y cualidades otorgadas por el Artículo 12 de la Ley 19.549 y el decreto reglamentario;
  - la modificación, revocación, rescisión o resolución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generara derecho a indemnización en concepto de lucro cesante o por incumplimientos de capitales requeridos para financiación. No obstante el proveedor / adjudicatario tendrá derecho que se le reconozcan los gastos en que probable haber incurrido con motivo del contrato;
  - la facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos, previa conformidad del adjudicatario. Ese porcentaje podrá incluir tanto en las entregas tutelas, como en las entregas puntuales; y sobre uno, o sobre el total de los rendimientos de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda;
  - la prerrogativa de proceder a la ejecución por sí o por terceros del objeto del contrato, cuando el adjudicatario no lo hiciese dentro de los plazos establecidos, siempre que resultare urgente su ejecución y no fuera posible lograrla por otros medios. A tal fin, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá disponer de los bienes y medios del adjudicatario incumplidor;
  - la facultad de imponer las penalidades previstas en el presente régimen o en los contratos específicos a los diferentes adjudicatarios y co-contractantes, cuando éstos incumplieran sus obligaciones;
  - la facultad de inspeccionar las oficinas y lugares que están obligados a dejar los adjudicatarios y co-contractantes, en lo que se refiere a cuestiones contractuales;
  - la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieren introducido de conformidad con el inciso c) del presente artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional.
- En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originalmente, pero si los precios de plaza hubieren disminuido, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA deberá renegotiar el contrato para adecuar su

monia a dichos precios, y en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga;

ii) la facultad de rescindir el contrato sin penalidades, cuando acontezcan los extraordinarios o imprevistos de origen natural, tornen exceivamente onerosas las prestaciones a cargo del adjudicatario;

#### Artículo 70. Facultades y obligaciones de los co-contractantes.

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que surgen de los Pliegos de Bases y Condiciones, de la oferta y las muestras que se hubieren acompañado, del acto administrativo que dispone la adjudicación y del contrato u orden de compra, los oferentes, adjudicatarios y/o co-contractantes tienen:

- la obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, sinries de carácter natural; o incumplimientos del contrato que deban ser debidamente acreditados por el interesado y aceptados por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes, adjudicatarios o co-contractantes, deberán ser puestas en conocimiento del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dentro de los TRENS (3) días de producidos o de finalizados sus efectos. En este caso, el incumplimiento no dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en este régimen. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor;
- el derecho a solicitar la recomposición del contrato, o su rescisión sin aplicación de penalidades, cuando en los supuestos anteriormente citados resulte posible cumplir el contrato pero las prestaciones se tornen excesivamente onerosas para el adjudicatario o co-contratante;
- el derecho a que se le reconozcan los gastos en que probable haber incurrido con motivo del contrato, cuando el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación;
- la obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida su transferencia, cesión e subcontratación, salvo consentimiento expreso del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en cuyo caso el adjudicatario quedará constituido obligado solidariamente con el destinatario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello deberá verificar que el destinatario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión. En caso de infracción a lo aquí establecido, se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato;
- solicitar, antes del vencimiento y agotada toda posibilidad de prórroga, rehabilitación del contrato por la parte no cumplida. La misma podrá ser acordada una sola vez, previo pago por el adjudicatario de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato que se rehabilita.

El contrato de rehabilitación deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y podrán otorgarse las mismas prórrogas y las mismas condiciones que en el contrato original. Si el adjudicatario que pidió la rehabilitación no abonara la multa dentro de los TRES (3) días de hábiles se comunicado la aceptación de la rehabilitación, se dará por rescindido el contrato sin más trámite.

f) El proveedor podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato expidiendo los fundamentos de la demora. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado y en caso de vencimiento se tendrá por concedida la prórroga.

De este derecho el adjudicatario solo podrá hacer uso en DOS (2) oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, el término equivalente al establecido principalmente para el cumplimiento del contrato.

g) El co-contratante deberá cumplir todas las obligaciones emanantes de la Legislación Laboral, de la Seguridad Social y las obligaciones tributarias. Todo el personal que el co-contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios, y estar sujeto a los aportes jubilatorios y demás fases sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

h) el co-contratante acompañará copia de la póliza respectiva suscripta con la aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 29/96 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

i) el co-contratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto de la higiene y seguridad del trabajo, prestadas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

j) el co-contratante se compromete a mantener al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA informe de toda demanda laboral e previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se comprometerá a assumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del accionante. Mientras el adjudicatario no lo acredite, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá retener, de las sumas que deba pagar al adjudicatario, los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

k) los sub-contratistas estarán obligados a cumplir por su parte, las obligaciones indicadas en las cláusulas precedentes, haciéndose responsable el co-contratante si no lo hicieren. Asimismo el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA no será responsable por cualquier demanda de los sub-contratistas respecto del principal.

l) las cláusulas precedentes constituyen condiciones que el adjudicatario aceptará como integrantes del contrato.

m) el co-contratante y sus sub-contratistas deberán estar al dia con sus obligaciones tributarias y previsionales, durante la vigencia del contrato. Si el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA verifica la existencia de incumplimientos de las obligaciones

tributarias y de seguridad social por parte del co-contratante o sub-contratista, intimará al principal a regularizar dicha situación en un plazo de CINCO (5) días. De no regularizarse esta situación, será causa de rescisión del contrato.

n) el co-contratante responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el sub-contratista con quien el adjudicatario contrate la realización de cualquier tarea, aún la esporádica.

o) el co-contratante deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios con carácter de Declaración Jurada, y actualizar dicha lista con el que se incorpore en el futuro, aún cuando revista en calidad de contratado temporal o transitorio o sea dependiente de sub-contratistas.

p) el co-contratante, sus sub-contratistas y personal afectado deberán respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expresar autorización del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Sin embargo, podrá sin autorización previa, comunicar a terceros la existencia de su contrato, salvo que en las cláusulas particulares se estipule lo contrario.

#### Artículo 71.- Anticorrupción.

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieran deducir, si hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones,

b) funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;

c) cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes haya cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, sindicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

*Teresa Sede Pón*  
TERESA SEDE PÓN  
SECRETARIA  
ESTADO DE LA DEFENSA

*Sergio Muñoz Pérez*  
SERGIO MUÑOZ PÉREZ  
ADJUDICATARIO

2012

ESTADO DE LA DEFENSA

## ÍNDICE SUMARIO

- Artículo 1.- Ambito de aplicación.
- Artículo 2.- Plazos.
- Artículo 3.- Comunicaciones. Dirección Electrónica.
- Artículo 4.- Control del Procedimiento Contractual. Vista de las actuaciones.
- Artículo 5.- Garantías.
- Artículo 6.- Garantías. Formas de Constitución.
- Artículo 7.- Excepciones.
- Artículo 8.- Devolución de Garantías.
- Artículo 9.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Requisitos Mínimos que deben contener:
- Artículo 10.- Consultas y Aclaraciones.
- Artículo 11.- Requisitos Formales para la presentación de las Ofertas.
- Artículo 12.- Efectos de la presentación de la Oferta.
- Artículo 13.- Contenido de la oferta.
- Artículo 14.- De las Muestras.
- Artículo 15.- Autorización del llamado.
- Artículo 16.- Personas habilitadas para comprar.
- Artículo 17.- Personas no habilitadas para contratar.
- Artículo 18.- Sistema de Información de Procedimientos.
- Artículo 19.- Contenido de la información.
- Artículo 20.- Pedidos de Documentación.
- Artículo 21.- Plazo de Mantenimiento de Oferta.
- Artículo 22.- Apertura de Ofertas.
- Artículo 23.- Causales de Inadmisibilidad y Desestimación de Ofertas.
- Artículo 24.- Errores de Cotización.
- Artículo 25.- Error en el monto de la garantía.
- Artículo 26.- Vista de las Ofertas.
- Artículo 27.- Cuadro Comparativo.
- Artículo 28.- Comisión de Pre-adjudicación. Dictámenes.
- Artículo 29.- Criterio de Selección.
- Artículo 30.- Parámetros de Evaluación.
- Artículo 31.- Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera.
- Artículo 32.- Negociación.
- Artículo 33.- Empate de Ofertas.
- Artículo 34.- Pre-adjudicaciones Finales.
- Artículo 35.- Publicidad del Acta de Pre-adjudicación.
- Artículo 36.- Contenido del anuncio de la pre-adjudicación.
- Artículo 37.- Impugnación a la pre-adjudicación.
- Artículo 38.- Adjudicación.
- Artículo 39.- Recursos Administrativos.
- Artículo 40.- Orden de Compra.
- Artículo 41.- Garantía de Cumplimiento de Contratos.
- Artículo 42.- Recogida de la orden de compra.
- Artículo 43.- Recepción Provisional.
- Artículo 44.- Responsabilidad de los Jefes de Departamento.
- Artículo 45.- Comisión de Recepción Definitiva.
- Artículo 46.- Ausencia o Excusación.
- Artículo 47.- Recepción Definitiva.
- Artículo 48.- Víctimas Rechistituyentes.
- Artículo 49.- Plazos para la recepción definitiva.
- Artículo 50.- Interrupción y Suspensión de Plazos.
- Artículo 51.- Facturación.
- Artículo 52.- Plazo para el pago.
- Artículo 53.- Compras con pago diferido o financiadas.
- Artículo 54.- Vencimiento del plazo para el pago.
- Artículo 55.- Orden de Prelación.
- Artículo 56.- Penalidades y Sanciones.
- Artículo 57.- Multa por Incumplidores.
- Artículo 58.- Afectación de las Multas.
- Artículo 59.- Revisión por culpa del adjudicatario. Rechazo de la Orden de Compra.
- Artículo 60.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Fraude o Negligencia.
- Artículo 61.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Incumplimiento de Contrato.

TERMINA, SECCIÓN PON  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARACAIBO





Ergonomics

MINISIENO - 0020000000000000

	INFORME DE ANTECEDENTES- PRINCIPALES CLIENTELAS- ART. 19, INCIS. a) 1, b) 4, d) 5, d) 7,
C.U.I.T.	NOMBRE, DIRECCION, D ESTRUCTURA SOCIAL COMPLEJA:
TODOS	PROSACERMINISTRA DE PRODUCCION
DIRECCION:	
ABOGADOS:	
NÚMERO:	
ELÉCTRICOS:	LUGAR: "DIA Y NOCHE" AVENIDA DE AQUITAINE
SECRETARIA:	
C.U.I.T. DIRECCION:	CLASIFICACION DEL PROPONENTE
DIRECCION DIRECCION:	
C.U.I.T. DIRECCION:	
SECRETARIO:	
ELÉCTRICOS Y MOLINO HACIENDA:	
DIRECCION DIRECCION:	
C.U.I.T. DIRECCION:	
ACTOR:	
ELÉCTRICOS Y MOLINO HACIENDA:	
DIRECCION DIRECCION:	
C.U.I.T. DIRECCION:	
SOCIO:	
EJECUTIVO Y MOLINO HACIENDA:	
FIRMA:	
ADMISION:	
CANTINER:	
LUGAR Y FECHA:	

TELEGRAMA  
REPARTIDA  
DURACION DIAZONA DE LA HABANA

100-20

*John W. Dickey*  
Dr. John W. Dickey  
Dr. John W. Dickey

A photograph of a document page. At the top left is a large, handwritten signature in black ink. To its right is a rectangular stamp with the following text:

ESTADO DE PUEBLA  
VERACRUZ SECCION FONI  
COMITÉ CENTRAL  
UNIÓN NACIONAL DE LA AGRICULTURA

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
DEFENSA - ART. 18, PARRAFO TERCERO DEL PLEGO UNICO  
DECLARACIÓN JURADA

G.U.L.T.	
Nombre, dénominación o razón social completa.	
Procedimiento de selección	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Efecto:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura.	

El que suscribe, con poderes authenticos para ello, manifiesta en calidad de declarante  
lurado y bajo juramento toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier habe-  
dad, omisión, ocultamiento o variación que se verifique que la información contenida en el  
presente formulario es veraz y exacta y substa al fermo de efectuar las siguientes declaraciones:  
Declaro bajo juramento que el halla incorporado al Registro de Proveedores del  
Ministerio Público de la Defensa bajo el Número:  
Asimismo, declaro bajo juramento que los datos informados con anterioridad a la fecha del  
presente no han variado, salvo la información contenida en los Formularios del Registro de  
Proveedores del Ministerio Público de la Defensa Número: \_\_\_\_\_ que adjunto al  
presente Requisito/Rueda de su correspondiente documento tiene la siguiente firma:

Firma:	
Abastecimiento:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	



ESTEJA SEGO FON  
FICHAZMO  
REPROBADA EN MANO

STELLA MARIS ALVAREZ  
VERIFICACION

ESTEJA SEGO FON  
FICHAZMO  
REPROBADA EN MANO

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DECLARACIÓN JURADA**

**ANEXO I HABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- ART. 17 INC. a) y 19 Inc.  
Punto 1) Pliego Único**

C.U.I.T.	Razón social, denominación o nombre completo:	Procedimiento de selección
Tipo:	Clase:	
Modalidad:	Número:	
Ejercicio:	Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
	El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en razón de cumplir con los requisitos del Art. 49 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", y que no está incursa en ninguna de las causales de Inhabilidad establecidas en los incisos a) a e) del Art 50 del citado plexo normativo.	
	<b>Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del MPD</b>	
	"Art. 49- Personas habilitadas para contratar. Podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente. A su vez, la participación en cualquier de los procedimientos requeridos por el presente Reglamento implica, para el diferente al conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicen en su consecuencia. El Departamento de Compras y Contrataciones llevará una Base y Registro de Proveedores, periódicamente actualizada, en donde también deberán consignarse las sanciones y/o penalidades impuestas a los mismos.	
	Art. 50- Personas no habilitadas. No podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa:	
	a) las personas físicas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por la Oficina Nacional de Contrataciones-ONC, mientras dichas sanciones se encuentren vigentes;	
	b) los agentes y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa y las empresas en las cuales aquellos tuvieron una participación suficiente para formar la voluntad social;	
	c) los condenados por delitos dolosos por un lapso igual al doble de la condena;	
	d) las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley 24.759;	
	e) los evasoras y deudores morosos tributarios y previsionales de orden nacional, provincial y municipal, declarados tales por autoridad competente;	
	Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas, a fin de acreditar que no se encuentran alcanzados por las inhabilidades descritas en este artículo, la Declaración Jurada pertinente, debidamente cumplida y suscrita."	
Firma:		
Aclaración:		
Carácter:		
Lugar y Fecha:		

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DECLARACIÓN JURADA

ANEXO II JUICIOS CONTRA EL ESTADO NACIONAL ART. 19. Índice, f) Punto 6) Pliego Único.

C.U.I.T:	
Razón social, denominación o nombre completo:	
Tipo:	Procedimiento de selección
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que no mantiene juicios contra el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas.	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que los juicios que mantiene contra el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas, son los que se detallan a continuación:	
Carátula:	
Nº de Expediente:	
Monto Reclamado:	
Fuero, Juzgado y Secretaría:	
Entidad demandada:	
Carátula:	
Nº de Expediente:	
Monto Reclamado:	
Fuero, Juzgado y Secretaría:	
Entidad demandada:	
Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

ANEXO II	
INFORME DE ANTECEDENTES- PRINCIPALES CLIENTES- ART. 19, INCS. a) 3, b) 4, c) 6, d) 3, e) 6 y f) 4) PLIEGO ÚNICO	
C.U.I.T.:	
Nombre, denominación o razón social completa:	
<b>Procedimiento de selección</b>	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
<b>Clientes del proveedor</b>	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
<b>Firma:</b>	
<b>Aclaración:</b>	

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

ANEXO IV

**INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA - ART. 19, PÁRRAFO TERCERO DEL PLIEGO ÚNICO**

**DECLARACIÓN JURADA**

C.U.I.T.	
Nombre, denominación o razón social completa	Procedimiento de selección
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora de Acto de Apertura:	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declaración jurada -y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, occultamiento o variación que se verifique- que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.	
Declaro bajo juramento que el oferente se halla incorporado al Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa bajo el Número..... Asimismo, declaro bajo juramento que los datos informados con anterioridad a la fecha del presente no han variado, salvo la información contenida en los Formularios del Registro de proveedores del Ministerio Público de la Defensa Número ..... que adjunto al presente acompañados de la correspondiente documentación respaldatoria.	
Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	